

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

I. Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora en la que pone en conocimiento del Despacho la entrega del inmueble objeto de restitución.

II. Téngase por notificado al demandado Alejandro Enrique Ángel Córdoba, por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

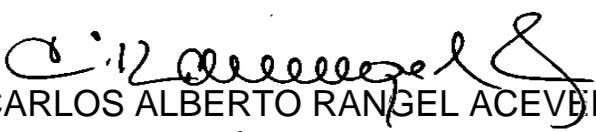
III. Se reconoce personería al abogado Jhonny Alexander Quintana Díaz, como apoderado del demandado mencionado, en los términos y para los efectos del poder allegado vía digital.

IV. Por secretaría remítase copia íntegra del proceso a la dirección de correo electrónico enunciado por la parte demandada y contabilícese el término con que cuenta para proponer contestar la demanda

V. Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados Jerson Jaime Medina Dussan y Mayerly Zulay Medina Dussan, acredítese la remisión de la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, en las direcciones electrónicas reportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

De igual manera deberá informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a las de los demandados enunciados. Aporte las evidencias, si dispone de ellas. (Art 9 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00993-00